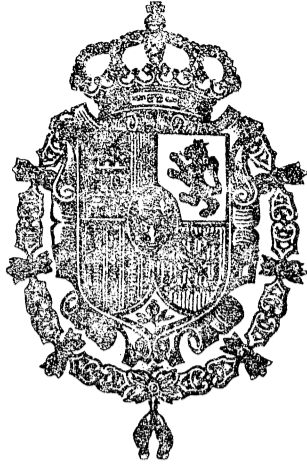


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Repostarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de 100 céntimos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden relativa á la formalización de los índices á que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de la ley del Notariado.

Otras relativas á personal de Registradores de la propiedad.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Circular recomendando á los Notarios contesten al Cuestionario de la Sección de Ciencias del Ateneo de Madrid, referente á nacimientos, matrimonios y defunciones.

Anuncios de vacantes de Notarías.

**Ministerio de Marina:**

Real decreto autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año de 1902.

**Ministerio de Hacienda:**

Ley disponiendo que desde 1.º de Febrero de 1902 queden retiradas de la circulación las deudas exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.

Otra prohibiendo la adquisición por el Tesoro de barras de plata y la acuñación de monedas de 5 pesetas de este metal.

Otra disponiendo que los presupuestos extraordinarios creados por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 30 de Agosto de 1896 terminen en 31 de Diciembre próximo.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Anuncio referente á entrega de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por canje de carpetas provisionales de igual renta.

**Ministerio de la Gobernación:**

*Dirección general de Administración.*—Llamando á los representantes de la fundación Casa Hospital de Infantes Huérfanos de Manresa.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden nombrando Catedrático de Historia Natural del Instituto de Palencia á D. Victorino Canseco.

Otra denegando, por ahora, la declaración de Corporación oficial solicitada por el Sindicato de exportadores de vinos de Cataluña, Valencia y Aragón.

*Subsecretaría.*—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Subasta para la construcción de un Observatorio meteorológico en la Universidad de Granada.

*Instituto agrícola de Alfonso XII.*—Subasta para la venta de ganado de cerda.

*Universidad Central.*—Rectificación al anuncio del concurso Comas, publicado en la GACETA del 27 del actual.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Reales órdenes aprobatorias de los sistemas de contadores de electricidad que se expresan.

Otra (reproducida) disponiendo que debe exigirse el pago de 25 pesetas á toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

*Dirección general de Obras públicas.*—Anuncio relativo á la concesión del canal del Príncipe de Asturias.

Subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor.

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar vacantes en este Tribunal.

**Administración provincial:**

*Diputación provincial de Valencia.*—Emisión, por suscripción, de títulos amortizables de la serie 3.ª, por valor de 300.000 pesetas.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.*—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de dicha provincia.

Edictos de Universidades relativos á oposiciones para proveer Escuelas de primera enseñanza.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Subasta para contratar el servicio de transportes para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas.

Anunciando hallarse expuesto al público en la Secretaría el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta Villa para el año 1902.

*Alcaldía constitucional de La Unión.*—Concurso para el arrendamiento de una casa con destino á estación telegráfica.

*Alcaldía constitucional de Murcia.*—Edicto referente á expropiación de una casa.

*Alcaldía constitucional de Navarrete.*—Anunciando la vacante de Médico Cirujano de dicha localidad.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares y de primera instancia.

anulándose los cupones de estas deudas de fecha posterior á dicho día, las cuales se convertirán en deuda perpetua interior al 4 por 100, en la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900.

El tipo de canje de los títulos de la deuda exterior no estampillada por los de la deuda perpetua interior al 4 por 100, seguirá siendo el de 100 unidades de la primera por 110 de la segunda.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la adquisición por el Tesoro de barras de plata y la acuñación de monedas de 5 pesetas de este metal.

Para la acuñación de monedas de 2 y de una peseta y de 50 céntimos de peseta, se utilizará la moneda borrrosa y la divisionaria de sistemas anteriores al vigente, y, si fuere preciso, se refundirán monedas de 5 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir en operaciones sucesivas obligaciones del Tesoro hasta una suma igual al importe de la Deuda flotante procedente de Ultramar.

El producto de la negociación de dichas obligaciones se aplicará única y exclusivamente á satisfacer la referida Deuda flotante.

Las obligaciones cuya emisión se autoriza serán de 500 y de 5.000 pesetas, vencidas á tres, seis, nueve y doce meses; estarán exentas de todo impuesto ó contribución; serán admitidas como efectivo por su capital é intereses vencidos, sin prorrateo, en toda operación de consolidación de deuda que se realice; se negociarán á la par precisamente, y sus intereses se pagarán por trimestres vencidos.

El Banco de España se encargará, por cuenta del Tesoro, de su negociación y del pago de sus intereses y de su capital á sus respectivos vencimientos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El 1.º de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación las deudas exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas,